

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: GASTON ALFONSO CONTRERAS

Demandado: SOCIEDAD EN DERECHO S.A.S mandataria con representación del Patrimonio Autónomo De Remanentes de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES de la FLOTA MERCANTE S.A, COLPENSIONES, FIDUPREVISORA; MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.; FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.

Rad.: No. 2018-537

Fecha: 10 DE MARZO DE 2021.

Hora: 09:00 A.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, como apoderada de ASESORES EN DERECHO SAS, conforme a poder allegado al correo electrónico del día de ayer. Igualmente se reconocer personería jurídica al Dr. NELSON ANDRES MERCHAN VALDERRAMA, como apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y al Dr. FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS, como apoderado de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- Se ESCUCHA AL PERITO GERMAN PEÑA ORDOÑEZ.
- Se acepta el desistimiento de los testimonios de la Federación Nacional De Cafeteros De Colombia.

Auto: no habiendo más pruebas por practicar se declara precluido el debate probatorio. Se escucha a los apoderados en **Alegatos de conclusión**.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en su calidad de administradora del fondo nacional del café y ASESORES EN DERECHO S.,A.S MANDATARIA CON REPRESENTACION del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA, a elaborar la correspondiente orden que reconozca el título pensional por el valor del cálculo actuarial que debe expedir a favor del demandante GASTON ALFONSO CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.470.468 de Bogotá, que resulte por el tiempo laborado para la FLOTA MERCANTE

GRANCOLOMBIANA, y que falta por reconocer como aportes al sistema de seguridad social en pensiones administrado por COLPENSIONES por el lapso del 13 de febrero de 1986 a 13 de septiembre de 1990, descontando los 7 días no laborados del 7 al 13 de noviembre de 1986.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a elaborar el cálculo actuarial a que haya lugar conforme a los salarios recibidos por el trabajador GASTON ALFONSO CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía No.19.470.468 de Bogotá, por el tiempo realmente laborado para la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, y faltante por reconocer por el lapso del 13 de febrero de 1986 a 13 de septiembre de 1990, teniendo en cuenta el último salario por la suma de US\$441 dólares, equivalentes a \$250.809,93 pesos Colombianos.

TERCERO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA y ASESORES EN DERECHO S.,A.S MANDATARIA CON REPRESENTACION del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA para que envíe toda la información necesaria para que se elabore al cálculo actuarial por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y se haga efectivo el pago del título pensional por el valor del cálculo actuarial que se debe consignar en las condiciones que indique la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del demandante.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a actualizar la historia laboral del demandante, una vez sea pagado el cálculo actuarial del título pensional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a pagar el valor del cálculo actuarial y subsidiariamente a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con los recursos que serán aportados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEPTIMO: ABSOLVER a LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de las pretensiones incoadas en su contra y a las demás llamadas a juicio de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad \$2.000.000.

NOVENO: SIN CONSTAS ni a favor no en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES, ASESORES EN

DERECHO S.A.S., Y FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

DECIMO: CONSULTESE con la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante y los apoderados de la parte demandada Fiduprevisora S.A. Asesores En Derecho S.A.S y Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia hoy 10 de marzo de 2021 siendo la 1:30 minutos de la tarde y se firma el acta por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4be84ccb0bb3eab32e8fa770a5ab290b18bf9a06f5e74159353afc
5f5d02e603**

Documento generado en 12/03/2021 06:40:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**